

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 685474089004-2018-0062-00
DEMANDANTE: BENAVIDES HERRERA CONTRERAS
DEMANDADO: CELIA HERRERA BUENO Y OTRA.
CADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta (S), diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, a fin de resolver sobre el memorial que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente su solicitud, se ACCEDE a la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que la parte actora en memorial allegado en fecha 01 de marzo del 2020, solicitó medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 300-191081 y 314-25908, de propiedad de la demandada CELIA HERRERO BUENO.

Que el Juzgado en auto de fecha 10 de septiembre de 2020, decretó las medidas cautelares referidas, sin embargo, por error involuntario, señaló que los inmuebles son de propiedad de CECILIA HERRERA BUENO, siendo correcto CELIA HERRERO BUENO. Librándose así los oficios correspondientes a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta y Bucaramanga.

Que de manera consecutiva la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, en la anotación No. 13 de fecha 7 de octubre del 2020, registró la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-25908, sin percatarse del error en el nombre de la titular del derecho de dominio.

Que habiéndose registrado la cautela sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-25908, el Juzgado mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, ordenó el secuestro de la cuota parte del mismo, incurriendo en el mismo error involuntario de señalar como propietaria del inmueble a CECILIA HERRERO BUENO, siendo lo correcto CELIA HERRERO BUENO. Librándose así el correspondiente Despacho Comisorio.

En este orden de ideas, el Juzgado teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, donde decretó la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 300-191081 y 314-25908, que por error involuntario, se señaló que éstos son de propiedad de CECILIA HERRERA BUENO, siendo lo correcto CELIA HERRERO BUENO.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, quien en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria registró la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-25908, para que, realice la corrección respecto al nombre de la aquí demandada CELIA HERRERO BUENO.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 04 de febrero de 2021, en donde se ordenó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-25908 que se encuentra registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, teniendo en cuenta, que la medida de embargo no se ha realizado en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 46 HOY, 18 DE MARZO DE 2021.</p> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL PIEDECUESTA</p> <p>CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO Secretario</p>
--

MS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

OFICIO NUMERO: 563
17 DE MARZO DE 2021.

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA.
Carrera 6 No. 8-82, Piedecuesta Santander.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 685474089004-2018-0062-00
DEMANDANTE: BENAVIDES HERRERA CONTRERAS C. C. No. 91.350.710
DEMANDADO: CELIA HERRERA BUENO C. C. No. 63.443.162

Por el presente me dirijo a usted a fin de comunicarle que mediante providencia de fecha 17 de marzo de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

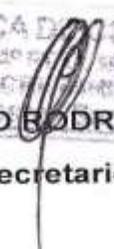
“...**PRIMERO: CORREGIR** el auto de fecha 10 de septiembre de 2020, donde decretó la medida cautelar de embargo sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 300-191081 y 314-25908, que por error involuntario, se señaló que éstos son de propiedad de CECILIA HERRERA BUENO, siendo lo correcto CELIA HERRERO BUENO.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, quien en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria registró la medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 314-25908, para que, realice la corrección respecto al nombre de la aquí demandada CELIA HERRERO BUENO...”

Sírvase realizar la corrección a la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 314-25908, teniendo en cuenta que, la titular de la cuota parte del dominio es la señora CELIA HERRERO BUENO y no CECILIA HERRERO BUENO como ya se expuso.

Sírvase tomar nota de lo solicitado e informar a este Juzgado por correo electrónico j04prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL PIEDECUESTA)

Conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

OFICIO NUMERO: 564
17 DE MARZO DE 2021.

Señor

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA.
documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 685474089004-2018-0062-00

DEMANDANTE: BENAVIDES HERRERA CONTRERAS C. C. No. 91.350.710

DEMANDADO: CELIA HERRERA BUENO C. C. No. 63.443.162

Por el presente me dirijo a usted a fin de comunicarle que mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia se dispuso informarle que se **DECRETO** el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-191081 de propiedad de la demandada **CELIA HERRERO BUENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.443.162.

Fue así como se dispuso comunicarle esta determinación para que si el inmueble antes relacionado aparece como de propiedad de la aquí demandada, **CELIA HERRERO BUENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.443.162, se proceda a inscribir el embargo decretado y se expida el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. P., todo a costa del interesado.

Sírvase tomar nota de lo solicitado e informar a este Juzgado por correo electrónico i04prmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario

MS